

## RESOLUCIÓN No. 477-2023 (COMIECO-CIV)

### EL CONSEJO DE MINISTROS DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA

#### CONSIDERANDO:

Que de conformidad con los artículos 38 y 55 del Protocolo al Tratado General de Integración Económica Centroamericana (Protocolo de Guatemala), modificado por la Enmienda del 27 de febrero de 2002, el Consejo de Ministros de Integración Económica (COMIECO) tiene bajo su competencia los asuntos de la Integración Económica Centroamericana y como tal, le corresponde aprobar los actos administrativos del Subsistema Económico;

Que mediante la Resolución No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII), del 24 de noviembre de 2017, el COMIECO, aprobó la Declaración Regional de Viajero, con el objeto de armonizar el formulario de la declaración y los datos que brindan los viajeros a su arribo o salida de cualquiera de los Estados Parte del Subsistema de Integración Económica Centroamericana;

Que debido a los avances de las nuevas tecnologías de la información y comunicaciones, el Comité Aduanero consideró necesario establecer disposiciones que permitan automatizar el llenado o registro y transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero, previo al arribo o salida del viajero de un Estado Parte, a fin de que los Servicios Aduaneros puedan realizar las gestiones respectivas, en formato electrónico, y a su vez promover un mayor grado de facilitación del comercio;

Que los artículos 29 y 31 del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (CAUCA) permiten el uso de tecnologías de información y comunicación (TIC) para la transmisión electrónica de información relativa a actos, operaciones o regímenes aduaneros, y reconoce el uso de firmas electrónicas o digitales, códigos, claves de acceso, entre otros, como mecanismos equivalentes y con los mismos efectos legales que la firma autógrafa;

Que el artículo 177 del Reglamento del Código Aduanero Uniforme Centroamericano (RECAUCA) establece que cualquier documento transmitido por un medio electrónico o informático, se tendrá por jurídicamente equivalente a los documentos que se otorguen, residan o transmitan por medios físicos;

Que conforme el artículo 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano, el Comité Aduanero ha discutido y alcanzado consenso en la transmisión electrónica de la información contenida en la Declaración Regional de Viajero, lo cual ha sido elevado a consideración y aprobación de este Consejo;

Que el COMIECO se puede reunir de manera virtual, en cuyo caso, la firma de las decisiones adoptadas se realizará a posteriori, sin afectar su validez y le corresponde a la Secretaría de

Integración Económica Centroamericana (SIECA), dar seguimiento a la firma de los actos administrativos por los miembros del Consejo,

**POR TANTO:**

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 1, 3, 5, 6, 7, 15, 16, 36, 37, 38, 46, 52 y 55 del Protocolo de Guatemala; 26, 28, 40 y 41 del Reglamento de Organización y Funcionamiento de los Consejos: de Ministros de Integración Económica, Intersectorial de Ministros de Integración y Sectorial de Ministros de Integración Económica; los artículos 5, 7 y 10 del Convenio sobre el Régimen Arancelario y Aduanero Centroamericano; los artículos 29, 31 y 130 del CAUCA; y, el artículo 177 del RECAUCA,

**RESUELVE:**

1. Aprobar el uso de tecnologías de la información y comunicación como un mecanismo alternativo para automatizar el llenado o registro y transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero adoptada mediante la Resolución No. 393-2017 (COMIECO-LXXXII) del 24 de noviembre de 2017, a través de las plataformas informáticas de los Servicios Aduaneros de los Estados Parte.
2. La presentación, llenado o registro automatizado y la transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero, a través de las plataformas informáticas de los Servicios Aduaneros de los Estados Parte, podrá exigirse previo al arribo o salida del viajero de un Estado Parte, la cual hará las veces de la presentación física de la misma y tendrá los mismos efectos legales.
3. Los Estados Parte que, conforme su ordenamiento jurídico, requieran el llenado y la presentación en físico de la Declaración Regional de Viajero al arribo o salida del viajero de un Estado Parte, continuarán solicitando dicha presentación en físico.
4. Los Estados Parte, podrán implementar procedimientos simplificados para la atención de los viajeros, requiriendo la presentación, llenado o registro automatizado o transmisión electrónica de los datos de la Declaración Regional de Viajero, y la presentación en físico de la misma, de conformidad con su legislación interna o la disposición administrativa emitida por el Servicio Aduanero.

MB

MB

MB

MB

5. La presente Resolución entra en vigor a partir de la presente fecha y será publicada por los Estados Parte.

Centroamérica, 28 de junio de 2023



**Manuel Tovar Rivera**  
Ministro de Comercio Exterior  
de Costa Rica



**Maria Luisa Hayem Brevé**  
Ministra de Economía  
de El Salvador



**María Luisa Flores Villagrán**  
Viceministra, en representación del  
Ministro de Economía  
de Guatemala



**Melvin Redondo**  
Subsecretario, en representación del  
Secretario de Estado en el  
Despacho de Desarrollo Económico  
de Honduras



**Jesús Bermúdez**  
Ministro de Fomento, Industria y Comercio  
de Nicaragua



**Juan Carlos Sosa**  
Viceministro, en representación del  
Ministro de Comercio e Industrias  
de Panamá